

Equipo editorial

Marcela Fajardo

Directora de Asuntos Públicos y Corporativos

Claudia Margarita Vergara

Coordinadora Jurídica

Jorge Morad

Diseñador de Producto e Imagen

REGULACIÓN AMBIENTAL

Modificación del régimen de la Tasa por Utilización del Agua (TUA) – Decreto 700 de 2026 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Contexto

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 700 del 7 de julio de 2026, mediante el cual modifica el régimen aplicable a la Tasa por Utilización del Agua (TUA), reglamentando nuevamente el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 e introduciendo ajustes significativos al esquema de cobro por uso de aguas continentales superficiales y subterráneas. La norma modifica el Capítulo 6 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 y establece un nuevo marco para la determinación, liquidación y recaudo de este instrumento económico ambiental.

La actualización regulatoria surge como resultado de un proceso de revisión adelantado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional con el Comité Nacional del Paro Arrocero en 2025, así como de mesas técnicas desarrolladas con autoridades ambientales y diversos sectores usuarios del recurso hídrico. Según el Ministerio, el análisis realizado evidenció la necesidad de revisar aspectos relacionados con las definiciones aplicables, la metodología tarifaria, el cálculo del factor regional y los procedimientos administrativos asociados al cobro de la tasa.

La Tasa por Utilización del Agua constituye uno de los principales instrumentos económicos para la gestión integral del recurso hídrico en Colombia, orientado a reconocer el valor económico del agua y generar recursos destinados a actividades de protección, recuperación, monitoreo y planificación de las cuencas hidrográficas.

Desarrollo de la norma

El Decreto introduce modificaciones relevantes en la estructura técnica y administrativa de la TUA. Entre los principales aspectos se destacan:

- **Redefinición de elementos básicos del instrumento:** se actualizan conceptos como usuario, utilización del agua y unidad de análisis, aplicables tanto para aguas superficiales como subterráneas.
- **Ampliación expresa del sujeto pasivo:** se ratifica que la tasa deberá ser pagada por todos los usuarios que utilicen aguas continentales superficiales o subterráneas, incluso aquellos que no cuenten con concesión de aguas, sin que ello implique la legalización del uso no autorizado del recurso.
- **Nueva estructura del Factor Regional (FR):** el componente principal de la tarifa incorpora variables relacionadas con presión hídrica, disponibilidad del recurso, necesidades de inversión ambiental y condiciones socioeconómicas de los usuarios y territorios.
- **Fortalecimiento de la medición y autodeclaración:** los usuarios con sistemas de medición deberán reportar periódicamente los volúmenes efectivamente extraídos y, cuando corresponda, los volúmenes retornados a las fuentes hídricas.
- **Incorporación del Factor de Costo de Oportunidad:** se introduce un componente que reconoce las diferencias entre usuarios que retornan agua a la misma fuente hídrica y aquellos que realizan consumos netos del recurso, incentivando el retorno y la eficiencia en el uso del agua.
- **Nuevos mecanismos para usuarios sin concesión:** las autoridades ambientales podrán estimar presuntivamente los volúmenes utilizados utilizando censos, instrumentos de planificación, módulos de consumo o la mejor información disponible.
- **Mayor transparencia en la liquidación:** las autoridades ambientales deberán publicar los índices de uso del agua, índices de escasez, factores regionales, costos de inversión y demás variables utilizadas para el cálculo de la tasa.
- **Destinación específica de los recursos:** los recaudos deberán destinarse prioritariamente a actividades de protección, recuperación, monitoreo y planificación del recurso hídrico, así como a acciones relacionadas con páramos y ecosistemas estratégicos.
- **Entrada en vigencia diferida:** el nuevo régimen comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2027.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Costos asociados al uso del recurso hídrico:** las modificaciones podrían generar aumentos en los valores a pagar por usuarios intensivos en consumo

de agua ubicados en cuencas con mayores niveles de presión hídrica o necesidades de inversión ambiental.

- **Incentivos para el reúso y retorno del agua:** la incorporación del Factor de Costo de Oportunidad favorece esquemas que permitan devolver agua a las fuentes hídricas bajo las autorizaciones correspondientes, lo que podría incentivar inversiones en recirculación, reutilización y eficiencia hídrica.
- **Mayor relevancia de los sistemas de medición y monitoreo:** las compañías deberán fortalecer la medición de captaciones, consumos y retornos de agua para garantizar la adecuada presentación de autodeclaraciones y minimizar riesgos de estimaciones presuntivas por parte de las autoridades ambientales.
- **Incremento de exigencias de cumplimiento ambiental:** las compañías deberán revisar la vigencia de concesiones de agua, la calidad de la información reportada y la consistencia de sus registros de consumo frente a los nuevos mecanismos de verificación establecidos en la norma.
- **Mayores riesgos para usuarios sin permisos o con información incompleta:** el decreto fortalece las facultades de las autoridades ambientales para liquidar y cobrar la tasa con base en estimaciones técnicas incluso cuando no exista concesión de agua, sin perjuicio de los procedimientos sancionatorios correspondientes.
- **Planeación financiera y de sostenibilidad:** la creciente incorporación de variables relacionadas con escasez hídrica, presión sobre las fuentes y costos de conservación refuerza la necesidad de integrar la gestión del agua dentro de las estrategias corporativas de sostenibilidad, adaptación climática y gestión de riesgos ambientales.
- **Oportunidades para proveedores especializados:** el fortalecimiento de los sistemas de medición, monitoreo, modelación hídrica, gestión ambiental y eficiencia en el uso del recurso puede generar nuevas oportunidades para compañías de consultoría, ingeniería ambiental, instrumentación y gestión hídrica.

En términos generales, el Decreto 700 de 2026 representa una de las modificaciones más relevantes de los últimos años al régimen de la Tasa por Utilización del Agua, al fortalecer los criterios de gestión integral del recurso hídrico, incorporar nuevas variables para reflejar la presión sobre las fuentes de agua y ampliar los mecanismos de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.

Ver: **Decreto 700 de 2026 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyecto de Resolución sobre Acreditación de Inversiones Ambientales para acceder al Descuento Tributario en Renta – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Contexto

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible publicó para comentarios un proyecto de resolución mediante el cual modifica la Resolución 509 de 2018, que establece los requisitos y procedimientos para solicitar ante las autoridades ambientales la acreditación o certificación de inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, necesarias para acceder al descuento tributario en el impuesto sobre la renta previsto en el artículo 255 del Estatuto Tributario.

La iniciativa busca actualizar el régimen vigente para armonizarlo con las metas ambientales asociadas al Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía (PROURE) 2022-2030, incorporar nuevos criterios técnicos para proyectos de eficiencia energética y ampliar el alcance del beneficio tributario a inversiones relacionadas con la reducción de residuos peligrosos y la mitigación de emisiones en sectores estratégicos como hidrocarburos.

Desarrollo de la iniciativa

La iniciativa actualiza los requisitos y formatos aplicables para la obtención de la certificación ambiental necesaria para acceder al descuento tributario en renta por inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente. Entre los principales cambios se destacan:

- **Incorporación de proyectos del sector hidrocarburos:** se incluyen de manera expresa dentro de las inversiones susceptibles de acreditación ambiental las acciones orientadas a la recuperación de gas de tea, recuperación de vapores y reducción de emisiones asociadas a operaciones del sector.
- **Nuevos requisitos para proyectos de reducción de emisiones:** las solicitudes relacionadas con recuperación de gas de tea y reducción de emisiones deberán demostrar las emisiones evitadas en toneladas de CO₂ equivalente por año, utilizando metodologías reconocidas internacionalmente para la cuantificación de emisiones de metano.
- **Inclusión de inversiones para reducción de residuos peligrosos (RESPEL):** se habilita expresamente la posibilidad de acceder al beneficio tributario por inversiones destinadas a prevenir o reducir la generación de residuos peligrosos en la fuente.
- **Creación de un nuevo Formato 6 para RESPEL:** se incorpora un instrumento específico para calcular y demostrar los beneficios ambientales derivados de la disminución en la generación de residuos peligrosos.

- **Fortalecimiento de requisitos de trazabilidad ambiental:** se exige información asociada al Registro Único Ambiental (RUA), reportes históricos de generación de residuos peligrosos y planes de gestión integral de RESPEL como soporte de las solicitudes de certificación.
- **Actualización de los formatos de evaluación ambiental:** se incorporan nuevos indicadores relacionados con economía circular, aprovechamiento de residuos, reducción de emisiones, disminución del consumo de recursos naturales y medición de beneficios ambientales verificables.
- **Centralización del trámite a través de VITAL:** las solicitudes deberán gestionarse mediante la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), incluyendo los nuevos formatos y requisitos establecidos por la propuesta regulatoria.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Ampliación de oportunidades para acceder a incentivos tributarios ambientales:** las compañías del sector podrán certificar nuevas inversiones relacionadas con recuperación de gas de tea, recuperación de vapores, eficiencia energética y reducción de emisiones, incrementando el universo de proyectos susceptibles de acogerse al descuento en renta.
- **Reconocimiento expreso de proyectos de reducción de metano:** la iniciativa fortalece los incentivos para inversiones orientadas a controlar emisiones fugitivas y aprovechar corrientes gaseosas tradicionalmente quemadas o liberadas, aspecto alineado con compromisos internacionales de descarbonización del sector hidrocarburos.
- **Beneficios para compañías generadoras de residuos peligrosos:** compañías de perforación, producción, refinación, mantenimiento industrial y servicios especializados podrán acceder al incentivo tributario mediante inversiones destinadas a prevenir o reducir la generación de residuos peligrosos en la fuente.
- **Fortalecimiento de la gestión ESG (en español Ambiental, Social y Gobernanza) y de sostenibilidad:** la norma incentiva inversiones que contribuyan a la reducción de emisiones, la economía circular, la eficiencia energética y la gestión responsable de residuos, temas cada vez más relevantes para inversionistas, financiadores y mercados internacionales.
- **Mayor exigencia técnica para la acreditación de beneficios ambientales:** las compañías deberán soportar técnicamente los beneficios ambientales de las inversiones mediante metodologías cuantificables, registros ambientales, mediciones, balances de masa y sistemas robustos de información.
- **Impulso a tecnologías limpias e innovación operativa:** la propuesta favorece la adopción de

sistemas de recuperación de gases, reducción de residuos, aprovechamiento de materiales y eficiencia energética que pueden generar simultáneamente beneficios tributarios, ambientales y operacionales.

Esta es una de las iniciativas ambientales más relevantes para los afiliados de CAMPETROL, porque no crea nuevas obligaciones regulatorias sustanciales, sino que amplía y mejora el acceso a incentivos tributarios para inversiones que actualmente compañías del sector realizan en reducción de emisiones, recuperación de gas, eficiencia energética y gestión de residuos peligrosos. Además, incorpora por primera vez un tratamiento específico para proyectos del sector hidrocarburos y para la reducción de RESPEL, dos temas de alta materialidad para la industria.

Ver: Proyecto sobre acreditación de inversiones ambientales

Nueva Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales (MGEPEA) – Resolución 940 de 2026 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Contexto

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 940 del 28 de julio de 2026, mediante la cual adopta una nueva Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales (MGEPEA), derogando la Resolución 1402 de 2018. La nueva metodología constituye el instrumento técnico de referencia para la elaboración de los estudios ambientales requeridos dentro de los procedimientos de licenciamiento ambiental en Colombia.

La actualización responde a la necesidad de incorporar nuevos desarrollos normativos y jurisprudenciales relacionados con cambio climático, participación ciudadana, acceso a la información ambiental, derechos humanos, compromisos adquiridos por Colombia ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y obligaciones derivadas del Acuerdo de Escazú. Asimismo, busca fortalecer la calidad técnica, la estandarización y la consistencia de los estudios ambientales presentados ante las autoridades competentes.

Desarrollo de la norma

Entre los principales ajustes incorporados en la nueva metodología se destacan:

- **Incorporación de la variable de cambio climático:** los estudios ambientales deberán incluir análisis de adaptación y mitigación al cambio climático, así como la cuantificación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y la evaluación de los aportes de

las medidas de compensación ambiental a las metas nacionales de mitigación.

- **Evaluación de alternativas de diseño, ubicación y tecnología:** se fortalecen los criterios para justificar la selección de alternativas de proyecto, buscando que los Estudios de Impacto Ambiental se desarrollen sobre la opción que presente menores impactos ambientales negativos.
- **Actualización de los criterios para delimitación del área de influencia:** la metodología incorpora lineamientos más precisos para definir las áreas sobre las cuales deben evaluarse los impactos ambientales y sociales de los proyectos.
- **Fortalecimiento de la caracterización ambiental:** se actualizan los requisitos relacionados con la recolección, procesamiento y análisis de información ambiental, social, económica y territorial.
- **Nuevos lineamientos para evaluación de impactos ambientales:** se incorporan nuevos criterios metodológicos para identificar impactos significativos y sustentar técnicamente las medidas de manejo ambiental.
- **Mayor énfasis en participación y acceso a la información:** la metodología incorpora lineamientos asociados a los principios del Acuerdo de Escazú y al fortalecimiento de la participación de comunidades y actores interesados durante el proceso de evaluación ambiental.
- **Integración de criterios de empresas y derechos humanos:** se incluyen consideraciones derivadas de los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos y de las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo relacionadas con la protección de derechos humanos en el contexto de proyectos de desarrollo.
- **Régimen de transición:** los estudios ambientales cuya elaboración hubiera iniciado antes de la entrada en vigor de la resolución podrán seguir aplicando la metodología anterior durante un plazo máximo de dieciocho (18) meses.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Incremento de exigencias técnicas en licenciamiento ambiental:** proyectos de exploración, producción, transporte, refinación, generación energética e infraestructura asociada deberán incorporar nuevos análisis y soportes dentro de los estudios ambientales exigidos por las autoridades.
- **Mayor relevancia de la gestión del cambio climático:** las compañías deberán fortalecer los análisis asociados a emisiones de GEI, vulnerabilidad climática, adaptación y medidas de mitigación dentro de los Estudios de Impacto Ambiental y demás instrumentos de evaluación ambiental.

- **Fortalecimiento de componentes sociales y de participación:** la incorporación de lineamientos asociados al Acuerdo de Escazú y a derechos humanos podría incrementar las expectativas regulatorias respecto al relacionamiento con comunidades y grupos de interés.
- **Mayores requerimientos de información y estudios especializados:** se prevé un aumento en la necesidad de servicios de consultoría ambiental, modelación, cambio climático, biodiversidad, gestión social, geografía, hidrología y análisis territorial para soportar procesos de licenciamiento.
- **Tiempos y costos de estructuración de proyectos:** la ampliación de los contenidos mínimos exigidos para los estudios ambientales podría incrementar los esfuerzos técnicos y económicos requeridos durante las etapas de planificación y obtención de licencias ambientales.

En términos generales, la Resolución 940 de 2026 tendrá impactos transversales sobre la planeación, estructuración y gestión ambiental de proyectos de petróleo, gas, energía e infraestructura sujetos a licenciamiento ambiental.

Ver: **Resolución 940 del 28 de julio de 2026**

REGULACIÓN SECTOR HIDROCARBUROS

Proyecto de Ley que prohíbe la exploración y producción de Yacimientos No Convencionales (YNC) y la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa en Secciones Horizontales (fracking) en Colombia – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Minas y Energía

Contexto

El 20 de julio de 2026 el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía, junto con congresistas del Pacto Histórico, radicó en el Senado de la República un proyecto de ley que busca prohibir en todo el territorio nacional la exploración y explotación de hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales (YNC), así como la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa en Secciones Horizontales (fracking).

La iniciativa retoma proyectos legislativos similares presentados en distintos períodos legislativos desde 2018, los cuales no culminaron su trámite en el Congreso. Según la exposición de motivos, la propuesta busca proteger el medio ambiente, la salud pública y los recursos hídricos, prevenir conflictos socioambientales y contribuir al

cumplimiento de los compromisos climáticos asumidos por Colombia en el marco del Acuerdo de París.

El proyecto parte de la premisa de que la explotación de YNC mediante fracking genera riesgos asociados al consumo intensivo de agua, la generación de residuos, posibles afectaciones a acuíferos, emisiones de gases de efecto invernadero, impactos sobre la salud pública y potenciales efectos sísmicos inducidos.

Desarrollo de la iniciativa

- **Prohibición de la exploración y producción de YNC:** se prohíbe la exploración y explotación de hidrocarburos provenientes de areniscas bituminosas, hidratos de metano, gas asociado a mantos de carbón, lutitas, areniscas apretadas y carbonatos apretados.
- **Prohibición expresa del fracking:** se prohíbe la utilización de la técnica de fracking para la explotación de hidrocarburos en YNC.
- **Terminación de los Contratos Especiales de Proyectos de Investigación (CEPI):** la iniciativa establece que estos contratos perderán vigencia una vez la ley entre en vigor.
- **Imposibilidad de otorgar nuevos derechos:** a partir de la entrada en vigencia de la ley no podrán suscribirse, adicionarse, renovarse o prorrogarse contratos, concesiones, licencias o permisos relacionados con actividades de exploración y explotación de YNC o con la utilización de fracking para estos fines.
- **Régimen de transición para contratos vigentes:** la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) deberá ofrecer a los contratistas alternativas para migrar hacia proyectos convencionales, trasladar inversiones, acceder a nuevas áreas o terminar de mutuo acuerdo los contratos existentes.
- **Terminación automática de contratos:** si transcurridos dos años los contratistas no adoptan alguna de las alternativas propuestas, los contratos de YNC se entenderán terminados y deberán liquidarse.
- **Reglamentación posterior:** el Gobierno deberá reglamentar las definiciones, alcances y mecanismos de aplicación de la ley dentro del año siguiente a su eventual promulgación.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

El análisis de impacto de esta iniciativa debe considerar el contexto político e institucional en el que fue radicada, toda vez que su presentación ocurrió en las últimas semanas del Gobierno del presidente Gustavo Petro, a pocos días de la posesión de una nueva administración nacional. En este sentido, si bien el proyecto refleja la continuidad de la agenda gubernamental orientada a impedir el desarrollo de los YNC y la utilización de la técnica de fracking, su trámite legislativo coincidirá con un escenario político

diferente, en el que la nueva administración ha expresado una postura favorable al fortalecimiento de la industria extractiva, la seguridad energética y el aprovechamiento de recursos no convencionales. Por esta razón, más que un efecto regulatorio de materialización inmediata, la iniciativa constituye una señal política y legislativa cuyo alcance y viabilidad dependerán de la correlación de fuerzas en el Congreso y de la orientación que adopte el Gobierno entrante en materia de política energética y de hidrocarburos.

Ver: **Proyecto de Ley sobre prohibición de YNC y fracking**

REGULACIÓN ENERGÉTICA

Proyecto de Resolución sobre Contratación de Energía en Zonas No Interconectadas (ZNI) – Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)

Contexto

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) publicó para comentarios el Proyecto de Resolución CREG 701 134 de 2026, mediante el cual propone modificar la Resolución CREG 101 021 de 2022, norma que estableció los principios, procedimientos y reglas aplicables a los procesos de contratación de energía eléctrica destinados a atender usuarios en las Zonas No Interconectadas (ZNI).

Durante 2026 diferentes agentes del sector, empresas prestadoras de servicios públicos en ZNI, el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE) y el Ministerio de Minas y Energía manifestaron a la CREG preocupaciones relacionadas con la imposibilidad material de culminar los procesos de contratación bajo el esquema vigente antes del vencimiento de los contratos actuales. Entre los factores identificados se encuentran la limitada existencia de oferentes en algunos mercados, restricciones de infraestructura, dificultades financieras de los comercializadores, altos niveles de pérdidas y recaudo insuficiente, así como riesgos para la continuidad del servicio público de energía eléctrica en territorios apartados.

Desarrollo de la iniciativa

La propuesta regulatoria mantiene la convocatoria pública como mecanismo principal para la contratación de energía en las ZNI; sin embargo, introduce una medida transitoria destinada a garantizar la continuidad del servicio mientras se consolidan las condiciones necesarias para la implementación efectiva del régimen competitivo previsto en la Resolución CREG 101 021 de 2022. Entre los principales cambios propuestos se destacan:

- **Ampliación del plazo de prórroga de contratos vigentes:** los contratos de compraventa de energía celebrados antes de la entrada en vigencia de la regulación podrán ser prorrogados de común acuerdo entre las partes hasta el 30 de agosto de 2028.
- **Habilitación para celebrar nuevos contratos de energía:** los comercializadores de ZNI podrán suscribir nuevos contratos de suministro sin superar igualmente la fecha límite del 30 de agosto de 2028.
- **Prórrogas adicionales condicionadas:** los contratos podrán extenderse hasta por dos períodos adicionales de veinticuatro meses cada uno mientras el IPSE implementa plenamente las herramientas de información, divulgación y seguimiento previstas en la regulación para la gestión de convocatorias públicas.
- **Continuidad del esquema competitivo:** la CREG aclara que la modificación no constituye una suspensión general de la Resolución CREG 101 021 de 2022 ni elimina la obligación de avanzar hacia la contratación mediante convocatorias públicas.
- **Enfoque de transición regulatoria:** la medida busca mitigar riesgos inmediatos de desabastecimiento energético y garantizar la continuidad, confiabilidad y sostenibilidad del servicio en territorios especialmente vulnerables mientras se fortalecen las capacidades institucionales y operativas para implementar el régimen de contratación competitivo.
- **Señal de cautela para inversionistas y desarrolladores de proyectos:** el reconocimiento de las limitaciones estructurales de las ZNI evidencia la necesidad de ajustes regulatorios adicionales que permitan mejorar las condiciones de competencia, bancabilidad y sostenibilidad financiera de los proyectos energéticos en estos territorios.
- **Demanda de servicios:** la extensión de contratos y la continuidad de la operación energética en las ZNI mantiene la demanda de servicios de ingeniería, operación, mantenimiento, combustibles, logística, infraestructura energética y gestión de activos críticos.

Ver: **Proyecto de Resolución CREG 701 134 de 2026**

Proyecto de Decreto sobre el No Cobro de la Contribución Especial del Sector Eléctrico – Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Contexto

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicó para comentarios un proyecto de decreto mediante el cual reglamenta las condiciones para la aplicación del beneficio de no cobro de la contribución especial del sector eléctrico previsto en los parágrafos 2° y 3° del artículo 211 del Estatuto Tributario. La iniciativa busca precisar la definición de “usuario industrial” beneficiario de la exención y fortalecer los mecanismos de control, verificación y seguimiento asociados a su aplicación.

Actualmente, el Decreto 2860 de 2013 reconoce como beneficiarios del no cobro de la contribución especial a usuarios cuya actividad económica principal corresponda a un amplio conjunto de códigos CIIU. Sin embargo, el Ministerio considera necesario ajustar esta definición para alinearla con el concepto de industria manufacturera previsto en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU Rev. 4 A.C.) adoptada por la DIAN y con la finalidad que motivó la expedición de la Ley 1430 de 2010.

Desarrollo de la iniciativa

El proyecto de decreto redefine los criterios para acceder al beneficio tributario y establece nuevas obligaciones para usuarios industriales, empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica y entidades de vigilancia y control. Entre los principales aspectos se destacan:

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Mayor estabilidad contractual en las ZNI:** la ampliación de los plazos de contratación reduce riesgos asociados al vencimiento de contratos de suministro y brinda mayor certidumbre a compañías generadoras, comercializadoras y prestadoras de servicios energéticos que operan en estas regiones.
- **Continuidad de oportunidades para proveedores especializados:** las compañías dedicadas a operación y mantenimiento de plantas de generación, suministro de combustibles, logística, transporte, ingeniería y servicios técnicos contarán con un horizonte de contratación más amplio en mercados ZNI.
- **Reducción de riesgos operativos y de desabastecimiento:** la medida disminuye la probabilidad de interrupciones en la prestación del servicio derivadas de retrasos en los procesos de contratación o de convocatorias desiertas.
- **Mantenimiento de oportunidades futuras de competencia:** aunque se flexibilizan temporalmente las condiciones de contratación, la propuesta preserva el objetivo de implementar mecanismos de convocatoria pública, lo que podría generar futuras oportunidades para nuevos agentes interesados en participar en estos mercados.

- **Redefinición de usuario industrial beneficiario:** el beneficio de no cobro de la contribución especial quedaría limitado a los usuarios cuya actividad económica principal registrada en el RUT corresponda a los códigos CIIU 101 al 332, asociados a actividades manufactureras.

- **Aplicación exclusiva sobre la actividad principal:** la exención solo procederá respecto de las sedes donde efectivamente se desarrolle la actividad económica principal registrada en el RUT.
- **Control periódico del beneficio:** los beneficiarios deberán presentar semestralmente un RUT actualizado para conservar la exención; de lo contrario, esta podrá ser suspendida hasta el cumplimiento de los requisitos establecidos.
- **Fortalecimiento de la supervisión institucional:** la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios recibirá reportes trimestrales sobre los usuarios beneficiarios y definirá los mecanismos de monitoreo y control correspondientes.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Pérdida del beneficio para actividades no manufactureras:** compañías cuya actividad principal esté asociada a servicios petroleros, actividades de construcción, logística, transporte, información y comunicaciones u otras actividades actualmente cubiertas por el Decreto 2860 de 2013 podrían dejar de ser beneficiarias del no cobro de la contribución especial.
- **Incremento potencial de costos energéticos:** compañías de la cadena de petróleo, gas y energía que hoy acceden al beneficio podrían asumir nuevamente el pago de la contribución especial, con efectos sobre sus costos operativos y estructuras de gasto.

En términos generales, el proyecto representa un cambio relevante en el alcance del beneficio tributario asociado a la contribución especial del sector eléctrico, al restringirlo esencialmente a la industria manufacturera. Para las compañías de bienes y servicios de petróleo, gas y energía, la propuesta requiere una revisión detallada de su clasificación económica principal y de los posibles efectos financieros derivados de una eventual pérdida del beneficio actualmente aplicable a determinados usuarios industriales.

Ver: Proyecto sobre no cobro de contribución especial del sector eléctrico

REGULACIÓN LABORAL Y RELACIONES DE TRABAJO

Lineamientos sobre la Reforma Laboral respecto a Principios del Derecho Laboral Colombiano y Modalidades de Contratos Laborales – Circular 057 de 2026 del Ministerio del Trabajo

Contexto

El Ministerio del Trabajo expidió la Circular 057 del 6 de julio de 2026 con el propósito de proporcionar lineamientos

generales para la interpretación y aplicación de la Ley 2466 de 2025 (Reforma Laboral), particularmente en lo relacionado con los principios del derecho laboral colombiano y las modalidades de contratación laboral.

La Circular aclara expresamente que tiene carácter orientador e informativo, por lo que no crea nuevas obligaciones ni modifica el marco jurídico vigente, pero constituye una referencia institucional relevante para la interpretación y aplicación de las disposiciones laborales por parte de autoridades administrativas y actores del mercado laboral.

Desarrollo de la iniciativa

La Circular desarrolla los principalmente los siguientes aspectos:

- **Fortalecimiento de los principios laborales:** se enfatiza que la reforma amplió el alcance del derecho laboral bajo principios de trabajo digno y decente, remuneración justa, diálogo social, igualdad de género, estabilidad laboral, protección social y formalización del empleo.
- **Reconocimiento expreso de principios constitucionales:** se resalta la aplicación de principios como estabilidad en el empleo, irrenunciabilidad de derechos mínimos, primacía de la realidad sobre las formalidades, favorabilidad laboral, igualdad de oportunidades y protección especial a grupos vulnerables.
- **Contrato a término indefinido como regla general:** se reafirma que esta modalidad constituye la forma ordinaria de vinculación laboral, manteniéndose vigente mientras subsistan las causas que dieron origen al vínculo y la materia del trabajo.
- **Nuevas reglas para contratos a término fijo:** se establece que la duración total del contrato, incluidas sus prórrogas, no podrá superar cuatro años. Una vez agotado ese plazo, si la relación laboral continúa, el contrato se entenderá celebrado a término indefinido.
- **Regulación del contrato por obra o labor:** se recuerda que esta modalidad deberá constar por escrito e identificar de manera precisa y detallada la obra o labor contratada. Si no se cumplen estos requisitos o el trabajador continúa prestando servicios una vez finalizada la labor, el vínculo se entenderá como contrato a término indefinido desde el inicio de la relación laboral.
- **Aplicación del principio de primacía de la realidad:** se reitera que la existencia de subordinación, prestación personal del servicio y remuneración podrá dar lugar al reconocimiento de una relación laboral independientemente de la denominación formal otorgada al contrato.
- **Precisión sobre terminación de contratos e indemnizaciones:** se recuerdan las reglas aplicables

a la terminación sin justa causa por parte del empleador o por justa causa imputable al empleador, incluyendo los criterios de indemnización previstos en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo.

- **Énfasis en la inspección y control laboral:** se ratifican las facultades del Ministerio del Trabajo para adelantar procesos de inspección, vigilancia y control frente a posibles vulneraciones de derechos laborales y promover el cumplimiento de la Reforma Laboral.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Revisión de esquemas de contratación laboral:** las compañías deberán evaluar sus modelos de vinculación para verificar que los contratos a término fijo y por obra o labor cumplan estrictamente los requisitos establecidos por la Reforma Laboral y los criterios interpretativos adoptados por el Ministerio.
- **Mayor riesgo de conversión automática a contratos indefinidos:** en sectores donde es frecuente la contratación por proyectos, obras, mantenimientos, paradas de planta, perforación o servicios especializados, una descripción insuficiente de la labor contratada o la continuidad de actividades una vez finalizado el objeto contractual podría generar la conversión del vínculo a contrato indefinido.
- **Incremento de contingencias laborales y judiciales:** el fortalecimiento del principio de primacía de la realidad podría aumentar la exposición a reclamaciones relacionadas con la naturaleza de los contratos, estabilidad laboral e indemnizaciones derivadas de terminaciones contractuales.
- **Compañías con alta contratación por obra o labor:** compañías de servicios petroleros, construcción de infraestructura energética, mantenimiento industrial, intervención de pozos, montaje electromecánico e ingeniería especializada deberán prestar particular atención a los requisitos de precisión contractual y duración de los proyectos.
- **Mayor actividad de inspección y fiscalización:** la Circular anticipa un mayor uso de los criterios de la Reforma Laboral por parte de las autoridades de inspección, vigilancia y control, especialmente en sectores con alta utilización de modalidades de contratación temporal o asociadas a proyectos específicos.

En términos generales, la Circular 057 de 2026 constituye una guía interpretativa relevante para la implementación de la Reforma Laboral.

Ver: **Circular 057 de 2026 del Ministerio del Trabajo**

Nuevas facultades para la adopción de medidas preventivas por parte de la Inspección del Trabajo – Decreto 720 de 2026 del Ministerio del Trabajo

Contexto

El Ministerio del Trabajo expidió el Decreto 720 del 7 de julio de 2026, mediante el cual adiciona un nuevo capítulo al Decreto 1072 de 2015 y reglamenta el procedimiento, alcance y criterios para la adopción de medidas preventivas por parte de las autoridades de inspección, vigilancia y control del Ministerio del Trabajo. La norma desarrolla las facultades previstas en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y en la Ley 1610 de 2013, fortaleciendo el carácter preventivo de la función de inspección laboral.

El Decreto se fundamenta en la necesidad de fortalecer la protección inmediata de los derechos fundamentales de los trabajadores frente a situaciones de riesgo, violencia, discriminación, acoso laboral, acoso sexual, vulneraciones a la libertad sindical y condiciones inseguras de trabajo.

Desarrollo de la norma

El Decreto crea un marco específico para la adopción de medidas preventivas dentro de los procedimientos de inspección, vigilancia y control laboral. Entre los principales aspectos se destacan:

- **Definición de medidas preventivas laborales:** se establecen como órdenes de carácter inmediato, temporal y proporcional orientadas a evitar la vulneración o agravación de derechos fundamentales de los trabajadores cuando exista riesgo de un perjuicio irremediable.
- **Facultad de adopción por parte de inspectores del trabajo:** las medidas podrán ser decretadas de oficio o a solicitud de parte durante visitas o actuaciones de inspección, previa valoración jurídica, técnica y fáctica del riesgo identificado.
- **Suspensión inmediata de actividades peligrosas:** los inspectores podrán ordenar la suspensión de actividades cuando exista riesgo grave o inminente para la vida, la salud o la integridad de los trabajadores.
- **Reubicación temporal de trabajadores y adecuación de condiciones laborales:** se autoriza la adopción de medidas para proteger a trabajadores expuestos a riesgos altos o muy altos en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- **Separación temporal de presuntos agresores:** se permite ordenar el alejamiento o separación temporal en casos de acoso laboral, acoso sexual o violencias basadas en género cuando existan elementos que justifiquen una intervención urgente.
- **Exigencia inmediata de elementos de protección personal (EPP):** la autoridad podrá ordenar la

entrega de equipos y medidas de protección cuando identifique incumplimientos en materia de seguridad laboral.

- **Suspensión de labores de alto riesgo:** incluye actividades como trabajo en alturas, espacios confinados, excavaciones, energías peligrosas o trabajos en caliente cuando se evidencie incumplimiento de controles críticos de seguridad.
- **Restricción del uso de maquinaria o instalaciones inseguras:** los inspectores podrán impedir temporalmente el uso de equipos o instalaciones que representen un riesgo grave e inminente para los trabajadores.
- **Protección de derechos colectivos:** se habilita la suspensión preventiva de prácticas que puedan afectar la libertad sindical o de procesos de retiro voluntario cuando existan elementos objetivos que sugieran un posible intento de eludir controles laborales o autorizaciones legales.
- **Cumplimiento inmediato de las medidas:** las órdenes tendrán efectos inmediatos una vez notificadas y los recursos que se interpongan no suspenderán su ejecución.
- **Régimen de seguimiento y sanciones por incumplimiento:** el desacato de las medidas preventivas podrá dar lugar a multas sucesivas por renuencia, suspensión temporal de actividades y otras actuaciones administrativas orientadas a garantizar su cumplimiento.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Mayor capacidad de intervención inmediata de la autoridad laboral:** las compañías del sector podrían enfrentar la adopción de medidas preventivas durante visitas de inspección sin necesidad de que exista previamente una sanción o decisión definitiva sobre el fondo del asunto.
- **Incremento de exigencias en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST):** considerando que muchas actividades del sector involucran trabajos en alturas, espacios confinados, energías peligrosas, izaje de cargas, perforación y operación industrial, podrían aumentar las órdenes de suspensión temporal o corrección inmediata frente a incumplimientos identificados por los inspectores.
- **Riesgos operativos asociados a suspensiones preventivas:** proyectos, operaciones de mantenimiento y actividades críticas podrían verse temporalmente suspendidos cuando la autoridad identifique riesgos graves para los trabajadores.
- **Mayor atención a casos de acoso laboral, acoso sexual y discriminación:** las compañías deberán fortalecer protocolos internos de prevención, investigación y atención de denuncias, dado que la

autoridad laboral podrá ordenar medidas inmediatas de protección para las presuntas víctimas.

- **Mayor exposición a medidas relacionadas con relaciones laborales colectivas:** organizaciones sindicales y conflictos laborales podrían adquirir una dimensión preventiva adicional mediante la intervención temprana del Ministerio del Trabajo cuando se aleguen posibles afectaciones a la libertad sindical.
- **Alcance a contratistas y subcontratistas:** las medidas preventivas podrán recaer sobre contratistas y subcontratistas, lo que obliga a fortalecer los mecanismos de supervisión y cumplimiento a lo largo de toda la cadena contractual.

Ver: **Decreto 720 de 2026 del Ministerio del Trabajo**

REGULACIÓN SOBRE DERECHOS HUMANOS

Proyecto de Resolución sobre debida diligencia en Trabajo Forzoso u Obligatorio en Cadenas de Suministro – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Contexto

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo publicó para comentarios un proyecto de resolución mediante el cual establece lineamientos para la debida diligencia y la gestión preventiva de riesgos asociados al trabajo forzoso u obligatorio en las cadenas de suministro vinculadas al comercio exterior colombiano. La iniciativa se enmarca en los compromisos constitucionales e internacionales asumidos por Colombia en materia de protección de los derechos humanos, erradicación del trabajo forzoso y promoción de la conducta empresarial responsable.

La propuesta toma como referencia los Convenios 29 y 105 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), las Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable y los lineamientos establecidos recientemente en el Decreto 552 de 2026 sobre Empresas y Derechos Humanos. Asimismo, responde a las crecientes tendencias regulatorias internacionales que exigen a las compañías implementar mecanismos de identificación, prevención y mitigación de riesgos en sus cadenas de suministro.

Desarrollo de la iniciativa

El proyecto establece un marco orientador para que importadores, exportadores, productores y demás actores de las cadenas de suministro identifiquen, evalúen y gestionen riesgos relacionados con posibles situaciones de trabajo forzoso u obligatorio asociadas a

bienes objeto de comercio exterior. Entre sus principales disposiciones se destacan:

- **Incorporación de criterios de debida diligencia empresarial:** se promueve que los operadores de comercio exterior adopten mecanismos para identificar, evaluar y gestionar riesgos de trabajo forzoso en cualquiera de las etapas de sus cadenas de suministro.
- **Valoración preventiva de riesgos por parte del Ministerio:** la Dirección de Comercio Exterior podrá analizar información disponible para identificar indicios o riesgos asociados a bienes que hayan podido ser producidos, transformados, manufacturados o comercializados mediante trabajo forzoso u obligatorio.
- **Aplicación del estándar de “motivos razonables”:** la evaluación de riesgos deberá basarse en información objetiva, verificable y suficiente que permita identificar razonablemente posibles situaciones de trabajo forzoso dentro de una cadena de suministro.
- **Creación de criterios e indicadores de riesgo:** la Dirección de Comercio Exterior podrá desarrollar y divulgar indicadores generales para orientar la identificación y gestión preventiva de riesgos asociados al trabajo forzoso, sin que estos generen por sí mismos restricciones o prohibiciones comerciales.
- **Habilitación de un canal de recepción de información:** el Ministerio podrá recibir denuncias, reportes y comunicaciones relacionadas con posibles riesgos de trabajo forzoso en cadenas de suministro vinculadas a operaciones de comercio exterior.
- **Fortalecimiento de la coordinación institucional:** se prevé el intercambio de información con entidades como la DIAN, el Ministerio del Trabajo, la Fiscalía General de la Nación, la Superintendencia de Industria y Comercio, autoridades extranjeras, organismos internacionales y el Punto Nacional de Contacto de la OCDE.
- **Énfasis en la prevención y no en la sanción:** la propuesta aclara que la existencia de reportes o indicadores de riesgo no constituye prueba automática de trabajo forzoso ni habilita por sí sola la imposición de restricciones, negación de permisos o limitaciones a las operaciones de comercio exterior.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Mayor exigencia en los procesos de debida diligencia de la cadena de suministro:** las compañías deberán fortalecer los mecanismos de identificación, evaluación y monitoreo de riesgos laborales y de derechos humanos asociados a proveedores nacionales e internacionales.
- **Incremento de requerimientos de trazabilidad documental:** las compañías deberán documentar

con mayor rigurosidad el origen de bienes, materias primas, equipos, componentes y servicios adquiridos en mercados internacionales.

- **Fortalecimiento de la gestión ESG (en español Ambiental, Social y Gobernanza) y de derechos humanos:** la iniciativa se alinea con estándares internacionales cada vez más relevantes para inversionistas, financiadores, clientes y mercados de exportación, particularmente en sectores intensivos en cadenas globales de suministro.
- **Mayor supervisión sobre proveedores y contratistas internacionales:** las compañías deberán evaluar con mayor profundidad prácticas laborales, reputación, certificaciones y sistemas de cumplimiento de sus proveedores estratégicos y socios comerciales.
- **Procesos de importación de bienes especializados:** equipos industriales, maquinaria, insumos tecnológicos y otros bienes utilizados en actividades de petróleo, gas y energía podrían estar sujetos a un mayor escrutinio respecto de la información relacionada con su origen y cadena de producción.
- **Alineación con tendencias regulatorias internacionales:** la propuesta anticipa estándares similares a los adoptados en diversas jurisdicciones que han fortalecido la debida diligencia obligatoria en derechos humanos y sostenibilidad dentro de las cadenas globales de suministro, lo que podría favorecer la competitividad de compañías con programas robustos de cumplimiento.
- **Oportunidades para compañías de consultoría y servicios especializados:** se podría incrementar la demanda de servicios relacionados con debida diligencia, auditorías de cadena de suministro, trazabilidad, cumplimiento, derechos humanos corporativos y gestión de riesgos reputacionales.

En términos generales, el proyecto incorpora estándares de conducta empresarial responsable y derechos humanos dentro de la política de comercio exterior colombiana.

Ver: Proyecto de Resolución sobre debida diligencia cadenas de suministro

REGULACIÓN CORPORATIVA Y COMERCIAL

Lineamientos mínimos para los Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) – Decreto 849 de 2026 Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

Contexto

El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República expidió el Decreto 849 del 28 de julio de

2026, mediante el cual adiciona una nueva sección al Decreto 1081 de 2015 y adopta los lineamientos mínimos que deberán observar las autoridades de inspección, vigilancia y control al momento de definir los contenidos de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) exigidos por el artículo 34-7 de la Ley 1474 de 2011, modificado por la Ley 2195 de 2022.

La norma busca establecer un estándar nacional que permita armonizar los requisitos mínimos de los PTEE en los distintos sectores económicos, manteniendo la facultad de cada autoridad supervisora para determinar contenidos específicos según las características, riesgos y particularidades de los sujetos vigilados.

El Decreto se fundamenta en compromisos internacionales asumidos por Colombia en materia de lucha contra la corrupción, soborno transnacional, transparencia corporativa, gobierno corporativo y debida diligencia empresarial, incluyendo estándares de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Desarrollo de la norma

La nueva Circular Básica Jurídica introduce ajustes relevantes en diversas materias de supervisión societaria y cumplimiento corporativo. Entre los principales cambios se destacan:

- **Creación de lineamientos mínimos nacionales para los PTEE:** se establece un marco común que deberá ser observado por todas las autoridades de inspección, vigilancia y control al definir los requisitos aplicables a los sujetos bajo su supervisión.
- **Estandarización nacional de los PTEE:** el Decreto no establece directamente los requisitos que deben cumplir las empresas ni crea obligaciones inmediatas para los supervisados. Su propósito consiste en fijar un conjunto de lineamientos mínimos nacionales que deberán ser observados por las autoridades de inspección, vigilancia y control al momento de definir los contenidos específicos de los PTEE exigibles en cada sector económico.
- **Enfoque basado en riesgos:** los programas deberán orientarse a la identificación, evaluación y mitigación de riesgos de corrupción, soborno nacional, soborno transnacional y, cuando corresponda, riesgos asociados a lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- **Fortalecimiento de mecanismos de debida diligencia:** se exige la adopción de procedimientos para el conocimiento de contrapartes, identificación de beneficiarios finales, análisis de relaciones de negocio y monitoreo continuo de riesgos.
- **Incorporación de políticas anticorrupción y antisoborno:** los programas deberán incluir

medidas sobre regalos, hospitalidades, donaciones, patrocinios, contribuciones, pagos de facilitación y demás situaciones susceptibles de generar riesgos de corrupción o conflictos de interés.

- **Gestión de conflictos de interés:** se promueve la adopción de procedimientos para identificar, declarar, gestionar y monitorear conflictos de interés, incluyendo aquellos relacionados con juntas directivas, administradores, directivos y Personas Expuestas Políticamente (PEP).
- **Nuevos lineamientos sobre lobby y cabildeo:** se incorporan medidas para regular las actividades de relacionamiento institucional, gestión de intereses y participación en procesos regulatorios y normativos.
- **Regulación de aportes a campañas políticas:** los programas deberán contemplar reglas internas sobre contribuciones políticas y mecanismos de transparencia en esta materia.
- **Canales y mecanismos de denuncia:** se exige la adopción de mecanismos para reportar actos de corrupción, irregularidades y conductas contrarias a la ética empresarial, incluyendo medidas de protección para denunciantes.
- **Asignación de responsabilidades organizacionales:** se establecen criterios para definir funciones de juntas directivas, representantes legales, responsables de cumplimiento, auditores internos y revisores fiscales dentro de los programas.
- **Evaluación y mejora continua:** los programas deberán incorporar actividades de auditoría, monitoreo, capacitación y actualización permanente. Además, los lineamientos mínimos serán objeto de revisión periódica cada cuatro años.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Fortalecimiento de los sistemas de cumplimiento corporativo:** las compañías del sector deberán revisar sus programas de ética, anticorrupción y cumplimiento para verificar que incorporen los nuevos estándares mínimos definidos por el Decreto y por las autoridades supervisoras competentes.
- **Mayor énfasis en debida diligencia de terceros:** dada la alta interacción del sector con contratistas, proveedores, aliados estratégicos y operadores especializados, podrían incrementarse los requerimientos de conocimiento y monitoreo de contrapartes.
- **Impacto sobre contratación pública y relacionamiento institucional:** las compañías con actividades relacionadas con entidades públicas deberán fortalecer controles asociados a conflicto de intereses, lobby, regalos corporativos y aportes políticos.
- **Mayor integración entre sistemas de cumplimiento:** el Decreto promueve la articulación entre los PTEE



y otros sistemas corporativos de gestión de riesgos, incluyendo programas anticorrupción, SAGRILAF y esquemas de gestión de riesgos empresariales.

- **Incremento de responsabilidades para órganos de administración:** juntas directivas, representantes legales, oficiales de cumplimiento, áreas de auditoría y revisores fiscales asumirán mayores responsabilidades en la supervisión y efectividad de los programas de transparencia.
- **Mayor relevancia de los componentes ESG (en español Ambiental, Social y Gobernanza) y de gobierno corporativo:** los lineamientos incorporan prácticas internacionales de integridad, transparencia y conducta empresarial responsable que son cada vez más valoradas por inversionistas, financiadores y socios comerciales.

En términos generales, el Decreto 849 de 2026 constituye un hito relevante en la consolidación de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) en Colombia, al establecer un estándar mínimo nacional de cumplimiento anticorrupción y transparencia que servirá de referencia para todas las autoridades de inspección, vigilancia y control y para los distintos sectores económicos del país.

Ver: **Decreto 849 del 28 de julio de 2026**

PRONUNCIAMIENTO ALTAS CORTES

Acción Popular contra los Proyectos Piloto de Investigación Integral (PPII) en Yacimientos No Convencionales (YNC) – Fundación Little Guardians – Tribunal Administrativo de Santander

Contexto

El 14 de julio de 2026 la Fundación Little Guardians presentó una acción popular contra Ecopetrol S.A., el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), con el propósito de proteger diversos derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente sano, el equilibrio ecológico, el patrimonio público, la moralidad administrativa, la salubridad pública y la prevención de desastres.

La demanda fue promovida por la Fundación Little Guardians, entidad sin ánimo de lucro cuyo objeto está relacionado con la protección ambiental, el desarrollo sostenible y la participación comunitaria.

El principal objetivo de la acción consiste en evitar la reactivación de los Proyectos Piloto de Investigación

Integral (PPII) para Yacimientos No Convencionales (YNC), particularmente el proyecto Kalé, así como impedir la ejecución de nuevas iniciativas de fracturamiento hidráulico multietapa con perforación horizontal (fracking), mientras no exista una evaluación independiente e integral de sus impactos ambientales, climáticos, económicos, fiscales y sociales.

El 17 de julio de 2026 el Tribunal Administrativo de Santander admitió la acción popular y ordenó correr traslado a las entidades demandadas para que se pronuncien sobre las medidas cautelares solicitadas, sin que ello implique un pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones de la demanda.

Desarrollo de la acción judicial

Entre los principales aspectos planteados dentro de la acción popular se destacan:

- **Solicitud de mantenimiento de la suspensión de los PPII:** la acción busca conservar la suspensión de los proyectos Kalé y Platero y evitar cualquier decisión administrativa, contractual o corporativa orientada a su reactivación.
- **Solicitud de medidas cautelares preventivas:** se pretende impedir decisiones de inversión, contratación, ejecución o aprobación de recursos asociados a proyectos de fracking mientras no exista una evaluación integral independiente y verificable.
- **Argumento sobre insuficiencia de información técnica:** la demanda sostiene que persisten vacíos de información identificados desde el informe de la Comisión Interdisciplinaria Independiente de 2019 en materias como hidrogeología, monitoreo ambiental, participación ciudadana y evaluación integral de riesgos y beneficios.
- **Estado actual del proyecto Kalé:** según la información citada por los demandantes, Kalé permanece suspendido, pero no ha sido terminado ni liquidado definitivamente, por lo que podría ser reactivado mediante decisiones futuras de carácter administrativo o corporativo.
- **Referencia al cambio de gobierno:** la demanda argumenta que las manifestaciones públicas del gobierno entrante sobre la posibilidad de revisar la política de YNC incrementan el riesgo de reactivación de los proyectos piloto.
- **Cuestionamientos sobre la evaluación económica y fiscal:** se plantea la necesidad de realizar un análisis independiente de los resultados de las inversiones realizadas por Ecopetrol en la cuenca Permian (Estados Unidos) y de la eventual conveniencia económica y fiscal de desarrollar YNC en Colombia.
- **Invocación de principios de prevención y precaución ambiental:** la demanda sostiene que la eventual reactivación de proyectos de fracking debe

estar precedida por estudios que permitan evaluar adecuadamente riesgos relacionados con recursos hídricos, biodiversidad, emisiones de metano, sismicidad inducida y salud pública.

- **Solicitud de evaluación integral independiente:** se propone que cualquier decisión futura sobre YNC esté sustentada en una evaluación estratégica que integre aspectos ambientales, climáticos, hidrogeológicos, económicos, fiscales y patrimoniales.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Incremento de la incertidumbre jurídica sobre los YNC:** la actuación judicial introduce un nuevo elemento de análisis para cualquier eventual decisión futura relacionada con proyectos de fracking y recursos no convencionales en Colombia.
- **Retrasos en eventuales procesos de reactivación:** en caso de decretarse medidas cautelares, podrían generarse limitaciones temporales para la adopción de decisiones relacionadas con inversión, contratación o ejecución de proyectos piloto asociados a YNC.
- **Mayor escrutinio técnico sobre la viabilidad de los YNC:** la demanda promueve la discusión sobre la necesidad de contar con evaluaciones independientes que incorporen análisis ambientales, climáticos, económicos y fiscales previos a cualquier decisión de política pública sobre fracking.
- **Importancia estratégica del proceso:** la evolución de este proceso judicial será relevante para compañías que podrían participar en actividades de exploración, perforación, completamiento, servicios especializados, logística, infraestructura y operación asociadas al eventual desarrollo de YNC en el país.
- **Debate sobre seguridad energética y transición energética:** la acción popular se suma a las discusiones regulatorias y legislativas actualmente existentes sobre el papel de los recursos no convencionales en la seguridad energética, la autosuficiencia de hidrocarburos y el cumplimiento de metas ambientales y climáticas de Colombia.
- **Etapas procesales preliminares:** es importante señalar que el Tribunal Administrativo de Santander únicamente admitió la demanda y abrió el trámite para analizar las medidas cautelares solicitadas. A la fecha no existe una decisión judicial sobre el fondo del asunto ni sobre la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

En términos generales, la acción popular constituye una actuación judicial de alta relevancia para el sector energético colombiano, en la medida en que busca condicionar cualquier eventual reactivación de proyectos de YNC a la realización previa de una evaluación integral e independiente de sus impactos. Aunque el proceso se encuentra en una fase inicial, su evolución podría influir en

el debate regulatorio, ambiental y energético relacionado con el futuro de los recursos no convencionales en Colombia.

Ver: Acción Popular presentada por la Fundación Little Guardians

Auto del Tribunal Administrativo de Santander del 17 de julio de 2026

Suspensión provisional de la Resolución 3380 de 2025 sobre retención y pago de cuota sindical en la industria del petróleo – Auto del Consejo de Estado

Contexto

El Consejo de Estado, mediante Auto del 12 de junio de 2026, decretó la suspensión provisional de los efectos de la Resolución Conjunta 3380 de 2025 expedida por el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Minas y Energía, norma que había establecido mecanismos para hacer efectiva la retención y el pago de la cuota sindical por beneficio convencional en la industria del petróleo.

La resolución obliga a las empresas contratistas del sector descontar una suma equivalente a la cuota sindical ordinaria a trabajadores beneficiarios de convenciones colectivas o laudos arbitrales, aun cuando estos no estuvieran afiliados a la organización sindical correspondiente. Asimismo, establece obligaciones de reporte periódico de información laboral y salarial de dichos trabajadores a las organizaciones sindicales.

La medida cautelar fue decretada dentro de una acción de nulidad presentada contra la resolución, al considerar preliminarmente el Consejo de Estado que podrían existir excesos en el ejercicio de la potestad reglamentaria por parte de los ministerios que la expedieron. La decisión corresponde exclusivamente a una valoración cautelar y no constituye un pronunciamiento definitivo sobre la legalidad de la norma.

Desarrollo del pronunciamiento

Entre los principales aspectos analizados por el Consejo de Estado se destacan:

- **Admisión de la solicitud de suspensión provisional:** el Alto Tribunal estudió la solicitud formulada dentro de la acción de nulidad promovida contra la Resolución 3380 de 2025 y concluyó que existían elementos suficientes para suspender temporalmente sus efectos mientras se resuelve el proceso judicial.
- **Cuestionamiento a la creación de una nueva obligación económica:** el Consejo de Estado consideró, en esta etapa preliminar, que la resolución no se limitó a reglamentar una obligación legal

preexistente sino que creó una nueva hipótesis para exigir el pago de cuota sindical a trabajadores no afiliados.

- **Interpretación del Decreto Legislativo 284 de 1957:** el despacho señaló que esta norma únicamente reconoce a ciertos trabajadores de contratistas de la industria petrolera el derecho a recibir salarios y prestaciones equivalentes a los de los empleados de la empresa beneficiaria, sin que ello implique automáticamente la extensión integral de una convención colectiva.
- **Análisis del artículo 68 de la Ley 50 de 1990:** el Consejo de Estado advirtió que la obligación de contribuir al sostenimiento del sindicato aplica a trabajadores no sindicalizados que efectivamente sean beneficiarios de una convención colectiva en los términos previstos por la ley, situación que no necesariamente coincide con la equiparación salarial y prestacional del Decreto 284 de 1957.
- **Extralimitación de la potestad reglamentaria:** de manera preliminar, la providencia concluye que los ministerios habrían ampliado el alcance de la ley al extender el cobro de la cuota sindical a supuestos no contemplados expresamente por el legislador.
- **Suspensión de las obligaciones de reporte de información:** el Consejo de Estado señaló que las obligaciones de remisión de listados de trabajadores a las organizaciones sindicales dependían directamente de la obligación principal de recaudo, razón por la cual también resultaban afectadas por la medida cautelar.
- **Suspensión integral de la resolución:** aunque los cuestionamientos se concentraron principalmente en las disposiciones sustanciales, el despacho suspendió provisionalmente la totalidad de la Resolución 3380 de 2025 al considerar que sus demás artículos carecían de autonomía práctica frente a las normas suspendidas.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Suspensión de la obligación de descontar cuota sindical a trabajadores no afiliados:** mientras la medida cautelar permanezca vigente, las compañías no están obligadas a efectuar descuentos por cuota sindical con fundamento en la Resolución 3380 de 2025 respecto de trabajadores no sindicalizados.
- **Suspensión de obligaciones de entrega de información a organizaciones sindicales:** también quedan suspendidos los reportes periódicos de información laboral, salarial y contractual que la resolución exigía a contratistas y compañías beneficiarias.
- **Persistencia de controversias con organizaciones sindicales:** pese a la suspensión judicial, algunas organizaciones sindicales podrían continuar

formulando solicitudes o requerimientos relacionados con el recaudo de cuotas sindicales, generando escenarios que deberán analizarse caso por caso.

- **Mayor relevancia de las reglas generales sobre descuentos salariales:** las compañías deben tener presente que, en ausencia de una norma vigente que imponga el descuento, cualquier deducción sobre el salario requiere fundamento legal, orden judicial o autorización expresa del trabajador.
- **Importancia para contratistas y subcontratistas del sector:** la decisión impacta especialmente a las compañías proveedoras de bienes y servicios, contratistas y subcontratistas de la industria petrolera, que eran los sujetos llamados a efectuar los descuentos y remitir la información previstos en la Resolución 3380 de 2025.
- **Seguimiento al proceso de nulidad:** la medida cautelar no resuelve definitivamente la controversia jurídica, por lo que será necesario monitorear el desarrollo del proceso y la decisión final sobre la legalidad de la Resolución 3380 de 2025.

En términos generales, la suspensión provisional de la Resolución 3380 de 2025 modifica temporalmente el marco regulatorio aplicable a la retención de cuotas sindicales por beneficio convencional en la industria del petróleo. Mientras la medida cautelar permanezca vigente, la resolución no constituye fundamento jurídico para exigir descuentos salariales a trabajadores no sindicalizados ni para imponer obligaciones de reporte de información laboral a las organizaciones sindicales.

No obstante, la decisión no resuelve de manera definitiva la controversia jurídica y es previsible que continúen existiendo requerimientos e interpretaciones divergentes por parte de organizaciones sindicales, compañías beneficiarias y contratistas del sector. En este contexto, las compañías deberán evaluar cuidadosamente cada situación particular, teniendo en cuenta que cualquier descuento salarial requiere una habilitación legal expresa, una orden judicial o la autorización previa y voluntaria del trabajador, con el fin de mitigar riesgos laborales, sindicales y reputacionales mientras se adopta una decisión definitiva dentro del proceso de nulidad.

Ver: Auto del Consejo de Estado del 12 de junio de 2026

Resolución Conjunta 3380 de 2025 del Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Minas y Energía